



Nota: Documento recibido con fecha de hoy

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Departamento de Asuntos Internacionales

OFICIO CIRCULAR N° 211

MAT.: Formalidades que debe contener la Declaración de origen del importador para acceder a devolución de derechos de mercancías originarias.

ANT.: Presentación N° 35105, de 06.06.2011, del Agente de Aduanas Sr. Hernán Tellería Ramírez.

Valparaíso, 11 de julio de 2011

DE : JEFE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES (S)

A : SEÑOR SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN; SUBDIRECTOR TÉCNICO; SUBDIRECTOR JURÍDICO; DIRECTORES(AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES(AS) DE ADUANAS.

Se ha recibido en esta Dirección Nacional, presentación del Agente de Aduanas Sr. Hernán Tellería Ramírez, en la cual solicita se le informe acerca de las exigencias formales que debe cumplir el importador en la declaración escrita sobre la calidad de originaria de la mercancía a la fecha de importación, que diversos acuerdos comerciales exigen como requisito para efectos de solicitar la devolución de derechos. Lo anterior, en atención a que algunas Direcciones Regionales de Aduana exigen que tal declaración sea suscrita sólo por "el Representante Legal de la empresa". Sobre el particular señalo a usted lo siguiente:

1.- En la generalidad de acuerdos y tratados en los que se regula el reembolso de aranceles aduaneros, es decir, aquellos casos en que respecto de una mercancía originaria, el importador no solicitó tratamiento preferencial al momento de su importación debiendo ser importadas bajo régimen general, se señala que dicho reembolso quedará sujeto entre otros requisitos, a la presentación por parte del Importador de:

"Una declaración por escrito en cuanto a que la mercancía califica como originaria a la fecha de importación"

2.- Conforme a lo señalado, dicha declaración escrita deberá realizarla el importador como requisito para impetrar la devolución de derechos pagados en exceso.

Si bien este tipo de norma sólo hace referencia al Importador, es dable entender de manera amplia este requisito, en el sentido de aceptar que la declaración escrita sea firmada por el importador, el representante legal señalado en la DIN, el jefe de comercio exterior, o cualquier funcionario representante de la empresa, siempre que dicha

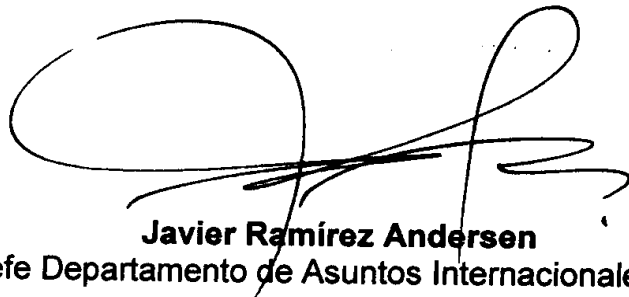




representación sea acreditada en la solicitud de devolución de derechos, conjuntamente con los demás requisitos legales o administrativos que correspondan.

3.- Por tanto, en aquellos acuerdos y tratados en los que es un requisito para solicitar el reembolso de derechos la presentación de una declaración escrita por parte del importador, es posible concluir que corresponde que dicha declaración sea suscrita por todo aquel que diga actuar a nombre y en representación del importador, siempre y cuando dicha representación sea acreditada en la declaración misma o en un documento anexo a la solicitud de devolución de derechos.

Saluda atentamente a usted,



Javier Ramírez Andersen
Jefe Departamento de Asuntos Internacionales (S)



RGH/GLH

SSD: 43173

CC:

- Agente de Aduana Hernán Tellería



Dirección Sotomayor 60 piso 2
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200529
Fax (32) 2200840